



*Honorble Legislatura
Tucumán*

LEY N° 6523

Artículo 1º.- Declárase obligatoria, a partir de la vigencia de la presente ley, la provisión de leche enriquecida o fortificada con compuestos de hierro entre las mujeres embarazadas y niños menores de dos (2) años, incluidos en todos los programas de asistencia alimentaria de carácter provincial.

Art. 2º.- El Ministerio de Salud Pública, a través de los organismos correspondientes, será la autoridad de aplicación.

Art. 3º.- Se invita a adherirse a las Municipalidades de la Provincia a las normas establecidas en la presente ley.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.-

- Texto consolidado.-

juan antonio ruiz olvares
secretario
h. legislatura de tucumán

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C. de la PRESIDENCIA
h. LEGISLATURA DE TUCUMAN